

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2011-12341 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Fluidocontrol, S. A."*

Código de Convenio número 39000542011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Fluidocontrol, S. A.", suscrito con fecha 11 de abril de 2011, por la comisión negociadora del mismo; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como los Decretos 9/2011, de 28 de junio, y 87/2011, de 7 de julio,

SE ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de agosto de 2011.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FLUIDOCONTROL,S.A."

Artículo 1.- OBJETO: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre **FLUIDOCONTROL,S.A.** y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa **FLUIDOCONTROL,S.A.** tiene en Brazomar (CASTRO -URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre **FLUIDOCONTROL, S.A.** y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 2010 y el 31 de Diciembre de 2011. Ampliándose el ámbito temporal para el artículo 18.- ANTIGÜEDAD hasta el año 2015 inclusive.

Artículo 4.-RESCISION Y REVISION: Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

Artículo 5.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- FUERZA NORMATIVA: El Presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Artículo 7.- DIETAS: A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 38,28 Euros diarios para el año 2.010, como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones. Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento. Para 2.011 el importe será el que resulte del aumento del 1,50% previsto para ese año.

Artículo 8.-PLUS DE DISTANCIA: En caso de que un trabajador realice un desplazamiento para la Empresa en vehículo propio, siempre será con carácter voluntario, se fija el precio del Kilómetro en este supuesto en 0,32 Euros.

Artículo 9.-COMPLEMENTOS POR I.T.: La Empresa garantiza el **100%** de las bases de cotización, complementando ella el resto, en las siguientes circunstancias:

- Cuando se trate de una I.T. de larga duración (superior a 6 meses) a partir del séptimo mes.
- Si el índice de absentismo en la Empresa en los 6 meses anteriores al hecho causante de I.T. no supere el **5%**, durante un plazo máximo de 18 meses.

Sin embargo si el absentismo medio en los diferentes años 2.010 y 2.011 es inferior al **5%**, se procederá al pago del complemento al personal que pudiera estar afectado.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.

Se establece desglosar el índice de absentismo de una parte al Colegio de Técnicos y Administrativos y de otra al de Especialistas y no Cualificados, estando supeditado por tanto este complemento al porcentaje antes señalado por separado.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Artículo 10.-LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 - días naturales por matrimonio.
- B) 4 - días laborables por alumbramiento de esposa.
- C) 3 - días naturales en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines. Los permisos incluidos en este apartado C), se ampliarán un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Km. y menos de 200 Km., y en dos días cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 200 Km.
- D) 3 - días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- E) 7 - días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- F) 1- día natural por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines.
- G) Medio día por fallecimiento de tíos, primos, en la localidad. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerán la maternidad o paternidad de las parejas de hecho, suficientemente documentada, exista o no vínculo matrimonial.

Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION : La Empresa entregará al personal de talleres 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo , además de 1 par de botas anuales, en todo caso. Asimismo pondrá a disposición del personal de oficinas prendas de trabajo cuando tengan contacto directo con los talleres.

Artículo 12.-ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo o medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 13.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES: Su función básica es representar y defender los intereses de los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato del que se trate, siendo los Delegados de Personal los que representan los intereses de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el ET y otras disposiciones legales.

Artículo 14.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES: De acuerdo con los derechos, facultades y garantías sindicales concedidas por las leyes.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Artículo 15.-CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité, para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

Artículo 16.-PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos Personales y de Puesto de Trabajo, Pluses) por las horas efectivas de Trabajo en cómputo anual (1.732 para el año 2.010 y 2011).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75% .

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1º).- Horas extraordinarias habituales: El número máximo retribuido será para el año 2010 y 2.011 de 50 Horas anuales.

Las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora extraordinaria trabajada igual a 1,75 horas de descanso).

2º).- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, REALIZACION.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en Domingo o Festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 18.-ANTIGÜEDAD: Hasta el año 2011 incluido, por este concepto, se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio, hasta un máximo de 7 quinquenios.

A partir de 2011, será congelado este concepto, acumulándose las antigüedades parciales ya cumplidas de la siguiente manera:

Quinquenios a percibir en el año 2012 por una cuantía del 4%

Quinquenios a percibir en el año 2013 por una cuantía del 3%

Quinquenios a percibir en el año 2014 por una cuantía del 2%

Quinquenios a percibir en el año 2015 por una cuantía del 1%

Se respetará como condición "ad personam" tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente.

En el año 2012 esta antigüedad pasará a denominarse "Complemento personal de antigüedad consolidada".

Artículo 19.-VACACIONES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Artículo 20.-PAGA DE CONVENIO: En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto y su importe será proporcional al número de días trabajados durante el año anterior . El importe de la misma será el siguiente:

Año 2.010 : 1.584,51 Euros.

Año 2.011 : 1.608,27 Euros (paga del año 2.010 aumentada en un 1,50%).

Para el año 2011 se efectuará revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en las condiciones recogidas en el artículo 31.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Artículo 21.-PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias de treinta días al salario bruto para todo el personal, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral.

Artículo 22.-GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad.

Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 23.-RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO: Todo trabajador que preste 25 años de servicio en la Empresa, percibirá como reconocimiento por sus servicios un reloj valorado como mínimo en 210,35 Euros.

Artículo 24.- JUBILACIÓN ANTICIPADA:

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los periodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se rebajará a los 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial establecida en el Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el R.D. 144/1999 de 29 de Enero, el R.D. Ley 15/1998, de 27 de Noviembre y demás legislación relacionada con la materia.

Artículo 25.- SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa

PRESTACIONES CUBIERTAS

AÑO 2010.

Muerte Capital Asegurado:	25.700,00 Euros.
Incapacidad Permanente Total...	25.700,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente:	38.550,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente de Circulación:.....	51.400,00 Euros.

AÑO 2011.

Muerte Capital Asegurado:	25.700,00 Euros.
Incapacidad Permanente Total...	25.700,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente:	38.550,00 Euros.
Fallecimiento por Accidente de Circulación:.....	51.400,00 Euros.

Artículo 26.-JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será:

Para el año 2010: 1.732 horas.

Para el año 2011: 1.732 horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos diarios de bocadillo.

Los minutos asignados para el bocadillo diario son:

Personal de Jornada partida: 10 minutos.

Personal de Jornada continua: 15 minutos.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Artículo 27.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS : La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 28.-PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 29.- CONTRATOS EVENTUALES: A los trabajadores eventuales que tengan contrato en vigor se les aplicarán los siguientes incentivos del Control Bedaux.

A partir de los seis meses	70% de Actividad.
A partir de los doce meses	80% de Actividad

Artículo 30.-RETRIBUCIONES: Se fijan los aumentos que a continuación se indican :

Año 2.010:	1,50%
Año 2.011:	1,50%

Artículo 31.-CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 2.011 un incremento superior al 3% establecido para ese año, se efectuará revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año de que se trate.

Artículo 32.- CALENDARIO LABORAL: Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 2.011, así como horario de trabajo.

Artículo 33.- JORNADA FLEXIBLE: El Calendario Laboral anexo, sirve como marco para establecer las jornadas de trabajo así como para la duración de las mismas.

No obstante, si por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera necesidad de incrementar las horas de trabajo, durante periodos determinados, ambas partes acuerdan variar la jornada laboral de la siguiente forma:

La jornada laboral tendrá una duración mínima de **OCHO** horas.

Por las circunstancias arriba mencionadas, la duración de la jornada puede ser incrementada en **UNA** hora más, es decir **NUEVE** horas, solamente de Lunes a Viernes, no siendo aplicable a los Sábados, que es considerado a todos los efectos como horas extraordinarias.

Asimismo tendrán carácter de horas extraordinarias las que excedan de las **NUEVE** horas recogidas en la jornada flexible.

El plazo de preaviso para aplicar la jornada flexible será de **TRES** días.

Para los trabajadores que están a turnos, la jornada flexible, la podrán realizar el Sábado teniendo siempre la condición de horas extraordinarias, tanto si se realizan las horas entre semana como si es en Sábados. Las mismas serán de carácter voluntario.

El exceso de horas que se trabajen, serán acumulativas, siendo compensadas por horas de descanso.

A opción del trabajador para los **Año 2.011** las primeras **CINCUENTA** horas flexibles podrá cobrarlas como horas extraordinarias.

Hora flexible trabajada equivalente a hora de descanso.

La disposición de las horas de descanso será de la siguiente forma:

50% de las horas opción de disfrute a elección del Trabajador.

50% de las horas opción de disfrute a elección de la Empresa.

En ambos casos debe existir un preaviso de un mes antes de la fecha escogida para el descanso.

Artículo 34 -SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Las partes firmantes asumen el contenido integro de la Ley de P.R.L., así como cuantas disposiciones de desarrollo que la complementan, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquellas o bien que las complementen.

Artículo 35.- CESTA DE NAVIDAD: Todo trabajador, que en la fecha de la entrega tenga contrato en vigor, percibirá una bolsa de Navidad valorada en:

Año 2010:	137.- Euros + IVA.
Año 2011:	140.- Euros + IVA.

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

Artículo 36.-COMISION MIXTA: Se constituye una comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

AÑO 2.010

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
ALMACENERO	1.210,63 €	714,62 €
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
JEFE DE 1ª	1.882,93 €	716,61 €
OFICIAL DE 1ª	1.324,21 €	1.048,35 €
OFICIAL DE 2ª A	1.243,14 €	1.021,61 €
OFICIAL DE 2ª B	1.243,14 €	239,51 €
OFICIAL DE 3ª A	1.243,14 €	158,06 €
AUX.ADMINISTRATIVO A	1.164,97 €	232,04 €
AUX.ADMINISTRATIVO B	1.164,97 €	170,09 €
AUX.ADMINISTRATIVO C	1.164,97 €	76,37 €
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>		
INGENIEROS	2.007,53 €	1.000,18 €
INGENIEROS TECNICOS	1.882,93 €	1.200,42 €
TECNICOS INDUST. A	1.882,93 €	818,39 €
TECNICOS INDUST. B	1.882,93 €	353,90 €
MAESTROS INDUSTRIALES	1.324,74 €	1.012,02 €
ENCARGADOS	1.210,63 €	714,62 €
DELINEANTES	1.233,09 €	318,83 €
AYUDANT. TEC. IND.	1.233,09 €	766,49 €
TECNICOS ORG. 1ª	1.324,74 €	791,85 €
TECNICOS ORG.2ª	1.210,63 €	714,62 €

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

AÑO 2.010

	<u>SALARIO BASE POR DÍA</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA POR MES</u>
PEON ESPECIALISTA	36,55 €	36,55 €
OFICIAL 3ª	37,46 €	36,47 €
OFICIAL 2ª	38,49 €	36,35 €
OFICIAL 1ª	39,41 €	36,29 €

PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA

	<u>60 BEDAUX</u>	<u>80 BEDAUX</u>
PEON ESPECIALISTA	1,1002 €	2,2505 €
OFICIAL 3ª	1,1269 €	2,3003 €
OFICIAL 2ª	1,1599 €	2,3552 €
OFICIAL 1ª	1,1898 €	2,4066 €

HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA

	<u>RECARGO 75%</u>	<u>RECARGO 100%</u>
PEON ESPECIALISTA	18,16 €	20,77 €
OFICIAL 3ª	18,63 €	21,30 €
OFICIAL 2ª	19,13 €	21,86 €
OFICIAL 1ª	19,60 €	22,43 €

PLUS RELEVOS

84,43 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

AÑO 2.011

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
ALMACENERO	1.228,79 €	725,34 €
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
JEFE DE 1ª	1.911,17 €	727,36 €
OFICIAL DE 1ª	1.344,07 €	1.064,08 €
OFICIAL DE 2ª A	1.261,79 €	1.036,93 €
OFICIAL DE 2ª B	1.261,79 €	243,10 €
OFICIAL DE 3ª A	1.261,79 €	160,43 €
AUX.ADMINISTRATIVO A	1.182,44 €	235,52 €
AUX.ADMINISTRATIVO B	1.182,44 €	172,64 €
AUX.ADMINISTRATIVO C	1.182,44 €	77,52 €
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>		
INGENIEROS	2.037,64 €	1.015,18 €
INGENIEROS TECNICOS	1.911,17 €	1.218,43 €
TECNICOS INDUST. A	1.911,17 €	830,67 €
TECNICOS INDUST. B	1.911,17 €	359,21 €
MAESTROS INDUSTRIALES	1.344,61 €	1.027,20 €
ENCARGADOS	1.228,79 €	725,34 €
DELINEANTES	1.251,59 €	323,61 €
AYUDANT. TEC. IND.	1.251,59 €	777,99 €
TECNICOS ORG. 1ª	1.344,61 €	803,73 €
TECNICOS ORG.2ª	1.228,79 €	725,34 €

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

AÑO 2.011

	<u>SALARIO BASE POR DÍA</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA POR MES</u>
PEON ESPECIALISTA	37,10 €	37,10 €
OFICIAL 3ª	38,02 €	37,02 €
OFICIAL 2ª	39,07 €	36,90 €
OFICIAL 1ª	40,00 €	36,83 €

PLUS DE ACTIVIDAD POR HORA

	<u>60 BEDAUX</u>	<u>80 BEDAUX</u>
PEON ESPECIALISTA	1,1167 €	2,2843 €
OFICIAL 3ª	1,1438 €	2,3348 €
OFICIAL 2ª	1,1773 €	2,3905 €
OFICIAL 1ª	1,2076 €	2,4427 €

HORAS EXTRAORDINARIAS POR HORA

	<u>RECARGO 75%</u>	<u>RECARGO 100%</u>
PEON ESPECIALISTA	18,43 €	21,08 €
OFICIAL 3ª	18,91 €	21,62 €
OFICIAL 2ª	19,42 €	22,19 €
OFICIAL 1ª	19,89 €	22,77 €

PLUS RELEVOS

85,70 € MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

JORNADA TRABAJO 2011

ENERO	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
ENERO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	156	HORAS
FEBRERO	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
FEBRERO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	156	HORAS
MARZO	19	DIAS	X	8	HORAS	=	152	HORAS
MARZO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	180	HORAS
ABRIL	14	DIAS	X	8	HORAS	=	112	HORAS
ABRIL	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	140	HORAS
MAYO	17	DIAS	X	8	HORAS	=	136	HORAS
MAYO	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	164	HORAS
JUNIO	18	DIAS	X	8	HORAS	=	144	HORAS
JUNIO	3	DIAS	X	7	HORAS	=	21	HORAS
					TOTAL	=	165	HORAS
JULIO	15	DIAS	X	8	HORAS	=	120	HORAS
JULIO	5	DIA	X	7	HORAS	=	35	HORAS
					TOTAL	=	155	HORAS
AGOSTO	0	DIAS	X	0	HORAS	=	0	HORAS
					TOTAL	=	0	HORAS
SEPTIEMBRE	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
SEPTIEMBRE	5	DIAS	X	7	HORAS	=	35	HORAS
					TOTAL	=	163	HORAS
OCTUBRE	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
OCTUBRE	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	156	HORAS
NOVIEMBRE	16	DIAS	X	8	HORAS	=	128	HORAS
NOVIEMBRE	4	DIAS	X	7	HORAS	=	28	HORAS
					TOTAL	=	156	HORAS
DICIEMBRE	15	DIAS	X	8	HORAS	=	120	HORAS
DICIEMBRE	5	DIAS	X	7	HORAS	=	35	HORAS
					TOTAL	=	155	HORAS
Horas de Libre Disposición								-14 HORAS
TOTAL HORAS								
ANUALES	224	DIAS					1.732,00	HORAS

Horario de Trabajo Jornada sin Turnos (De Lunes a Viernes)

De 8,00 Horas a 13,00 Horas y de 14,30 Horas a 17,30 Horas

Horario de Trabajo Jornada sin Turnos (Viernes detallados en Calendario de 7 Horas)

De 7,00 Horas a 14,00 Horas (Viernes de 7.00 horas)

Horario de Trabajo Jornada a Turnos (Viernes detallados en Calendario)

De 7,00 Horas a 14,00 Horas y de 14,00 Horas a 21,00 horas (Viernes de 7 horas)

Horas de Libre Disposición

(*) Aviso Previo (mínimo una semana antes del disfrute) no acumulable en Puentes

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 178

CALENDARIO LABORAL DE FLUIDOCONTROL,S.A. AÑO 2011

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 AÑO NUEVO	1	1	1 Viernes 7 horas	1 F.TRABAJO	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3 Viernes 7 horas
4	4 Viernes 7 horas	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6 EPIFANIA	6	6	6	6	6
7 Viernes 7 horas	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11 Viernes 7 horas	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31

JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31

Sábado
Domingo
FIESTA Nacion.
FIESTA Aut./Local
PUENTE
VACACION
Viernes 7 horas

DIAS	HORAS
ENERO	20
FEBRERO	20
MARZO	23
ABRIL	18
MAYO	21
JUNIO	21
JULIO	20
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	21
OCTUBRE	20
NOVIEMBRE	20
DICIEMBRE	20
(*) Diferencia	-14,00
TOTALES	224

HORARIO DE TRABAJO JORNADA SIN TURNOS
 DE 8 A 13 HORAS Y DE 14:30 A 17:30 HORAS
HORARIO DE TRABAJO JORNADA SIN TURNOS (VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO)
 DE 7 A 14 HORAS (VIERNES DE 7 HORAS)
HORARIO DE TRABAJO JORNADA A TURNOS (VIERNES DETALLADOS EN CALENDARIO)
 DE 7 A 14 HORAS Y DE 14 A 21 HORAS (VIERNES DE 7 HORAS)
HORAS DE LIBRE DISPOSICION
 (*) AVISO PREVIO (MINIMO UNA SEMANA ANTES DEL DISFRUTE)

CVE-2011-12341